

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 078**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

**BLOQUE F.D.T.-P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO LA  
COMISIÓN " MALVINIZADORA FUEGUINA"**

Entró en la Sesión de:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Orden del día Nº:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Créase la Comisión Malvinizadora Fueguina, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º.-** Convóquese a conformar la Comisión Malvinizadora Fueguina, a:

- un (1) representante de los Centros de Jubilados de la Provincia;
- un (1) representante de los Centro de Excombatientes de la Provincia;
- un (1) representante de cada municipio;
- un (1) concejal de cada ciudad;
- un (1) representante del Observatorio Malvinas;
- un (1) legislador Provincial; y
- un (1) representante del Poder Ejecutivo.

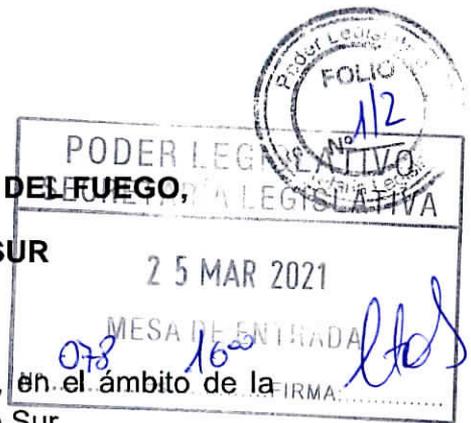
**Artículo 3º.-** Son objetivos de la presente ley:

- a) implementar acciones tendientes a propiciar el sentimiento malvinizador en toda la ciudadanía;
- b) conformar grupos de trabajo que abarquen diversos actores sociales con el fin de llegar a todos los Organismos del Estado;
- c) oficializar a través de un logo identificatorio el sentido de pertenencia de nuestras Islas Malvinas; y
- d) inculcar la historia de la guerra de Malvinas en las escuelas durante todo el ciclo escolar.

**Artículo 4º.-** Establécese la obligatoriedad en los uniformes de uso oficial de clubes deportivos, Policía y Penitenciarios, Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Transporte Provincial, IN.FUE.TUR. y/o todo Organismo dependiente del Estado Provincial que deba portar uniforme: un logo bordado en el frente derecho con la imagen de las Islas Malvinas, siendo una de las islas del color de la bandera de la República Argentina y la otra del color de la bandera de la Provincia de Tierra del Fuego

**Artículo 5º.-** Los integrantes de dicha Comisión deberán determinar la forma, el tamaño y material del logo malvinizador de uso oficial.

**Artículo 6º.-** La Comisión Malvinizadora Fueguina deberá reunirse una vez cada quince de cada mes para determinar una escuela de nivel primario y/o secundario pública o privada de cada ciudad, para impartir el día dos (02) de cada mes una charla educativa que será llevada a cabo por los excombatientes de la Provincia.





**Artículo 7°.-** Las reuniones a llevarse a cabo por la Comisión Malvinizadora Fueguina serán en las sedes de los Centros de ex combatientes pudiendo determinar algún otro a pedido de los integrantes de la misma.

**Artículo 8°.-** Autorícese al Poder Ejecutivo a gestionar acuerdos con empresas privadas radicadas en la provincia para la adquisición de los logos malvinizadores.

**Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) día de su promulgación.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.